

OPINIÓN



**José
Rodríguez
Herrerías**
Presidente
[CTN 192](#)

Apoyo a la legislación

La seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos; y de la producción, uso o consumo y almacenamiento o desecho de los productos industriales. La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea, el 1 de enero de 1986, y la política del nuevo enfoque que en ella se desarrolla, consolidan los principios que anteriormente ya se estaban aplicando en nuestro país, mediante la referencia a normas en el ámbito reglamentario, para definir las características que desde el punto de vista de la seguridad industrial han de cumplir los productos y las instalaciones que conlleven un riesgo.

Dentro de este conjunto de normas a los que constantemente se hace referencia en los reglamentos de seguridad industrial -por ejemplo el REBT hace referencia a 227 normas- hay que destacar, de forma especial, el grupo de normas sobre inspección reglamentaria en campos concretos de actividad. Definir en un reglamento cómo se ha de inspeccionar un aparato elevador, una instalación eléctrica de baja tensión o un equipo a presión, llevaría una extensión reglamentaria difícil de materializar.

Las normas elaboradas por el CTN 192 establecen unos modelos de inspección para cada una de las distintas actuaciones que han de realizar los Organismos de Control (OC), en los diferentes ámbitos reglamentarios. Estas normas, a las que se hará referencia en los diferentes reglamentos, son fruto del consenso de las diferentes partes interesadas, Administración, OC, fabricantes, instaladores, mantenedores, etc. y han de servir de base para la posterior acreditación de aquellas entidades que intervienen en el proceso, como los OC.